

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

06 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL – MINIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2016-00180-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	RIGO ANTONIO PARRA MONTENEGRO
ASUNTO	DESISTIMIENTO TÁCITO

Se requirió a la parte demandante mediante providencia del 06 de julio de 2020, notificada por estado No. 036 del 13 de julio de 2020, para que se sirva constituir apoderado judicial dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del desistimiento tácito.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, no se ha dado cumplimiento a lo anterior, lo cual requiere ser una actuación a instancia de parte que se requiere para poder continuar con el presente asunto, así las cosas, conforme con el numeral 1 del artículo 317 del CGP se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: NO CONDENAR al pago de costas procesales, por no haber lugar a ello.

TERCERO: CANCELAR la presente radicación y procédase al archivo definitivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 055 de hoy

7 DE OCTUBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA